

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA."**

OTORGADA POR: NATALIA DEL ROCIO BURBANO MORALES Y OTRAS

CANTON: QUITO

CUANTÍA: USD. 400

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, el día de hoy viernes veinte y cinco de marzo del dos mil once, ante mi Doctora GINA MORA DÁVALOS, NOTARIA DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen los señores: NATALIA DEL ROCIO BURBANO MORALES, soltera, ELIZABETT BURBANO MORALES,

casada, NADIA VALERIA LOPEZ PAREDES divorciada, SANDRA GRUSHENKA LOPEZ PAREDES, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas y residentes en el cantón Quito, provincia Pichincha, hábiles y capaces para contratar y obligarse por si mismas. A quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro den escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar otra de la constitución de la Compañía "VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA." de conformidad con lo siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato comparecen los señores: NATALIA DEL ROCIO BURBANO MORALES, soltera, ELIZABETT BURBANO MORALES, casada, NADIA VALERIA LOPEZ PAREDES divorciada, SANDRA GRUSHENKA LOPEZ PAREDES, soltera, todos por sus propios derechos, las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse por si mismos, a efectos de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., dejando constancia expresa de su voluntad, como en efecto lo hacen, conforme a los estatuos que se detallan a continuación: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA..- DENOMINACION.- La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará " VETMEDICAL & ASOCIADOS

000-102



CIA. LTDA. ", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente:

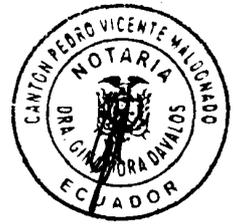
Atención médica veterinaria, venta y distribución de medicamentos e insumos veterinarios, servicio de spa y alojamiento para mascotas incluyendo petshop. Cuidado total de mascotas, venta de productos para mascotas como shampo, atuendos etcétera. Podrá representar a empresas o compañías nacionales o extranjeras que actúen en campos similares al fin que persigue la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicio y asesoría, no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o en cuentas de participaciones o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando

como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley. Podrá actuar también como mandante o mandatario de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal. Dentro de su objeto podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD. 1,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.



103

Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes.

001104



ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el

acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes:

- a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años y fijar sus remuneraciones;
- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente, y fijar sus remuneraciones.
- c) Remover al Comisario, por causas legales.
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, y el Comisario acerca de los negocios sociales.
- f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social;
- g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía;
- h) Acordar modificaciones al contrato social;
- i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto.
- j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;
- k) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- l) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía;
- m) Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales;
- n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes;
- o) Nombrar liquidadores,



100-105

cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, p) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General, lo presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General actos y contratos que sobrepasen los USD. 10.000,00; En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la

Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y debe ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna, hasta por USD. 10.000,00 f) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos o contratos cuyo monto sobrepase los USD. 10.000,00 g) Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Obligar a la

0000706



compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El Ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-** El

capital suscrito de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dólares americanos, ha sido pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle que se adjunta:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
BURBANO MORALES NATALIA DEL ROCIO	\$100,00	\$100,00	100
BURBANO MORALES ELIZABETT	\$100,00	\$100,00	100
LOPEZ PAREDES NADIA VALERIA	\$100,00	\$100,00	100
LOPEZ PAREDES SANDRA GRUSHENKA	\$100,00	\$100,00	100
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren

000007



necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El comisario presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios facultan a la Doctora Raquel E. Caicedo Villafuerte, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía, así como para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. . HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la señora Doctora Raquel Caicedo Villafuerte, con matrícula profesional número seis mil trescientos once del Colegio de Abogados de Pichincha.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los presupuestos del caso, cumplidos que han sido con los requisitos de Ley y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

NATALIA DEL ROCIO BURBANO MORALES
C.C. 1715068522

Natalia Burbano

ELIZABETT BURBANO MORALES
C.C. 1715068514

Elizabeth Burbano

NADIA VALERIA LOPEZ PAREDES
C.C. 1712538691

nadyalopez

SANDRA GRUSHENKA LOPEZ PAREDES
C.C. 1714999164

Sandra Lopez

Gina Mora
Dra Gina Mora
NOTARIA
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

ESPACIO EN BLANCO



0000 108



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351074
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ PAREDES NADIA VALERIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2011 16:11:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, Marzo 22 del 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑÍA VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Burbano Morales Natalia del Rocío	\$ 100.00
Burbano Morales Elizabett	\$ 100.00
López Paredes Nadia Valeria	\$ 100.00
López Paredes Sandra Grushenka	\$ 100.00
Total	\$ 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



FRANKLIN BACA
JEFE OPERATIVO AG. CONDADO
BANCO DE GUAYAQUIL



171506852-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA: **CIUDADANÍA** 171506852-2

APellidos y Nombres: **BURBANO MORALES NATALIA DEL ROCIO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
QUITO
CANTÓN PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: **1984-08-14**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MED/VETERINIZOOTECNI** V4343V4222

APellidos y Nombres del Padre: **BURBANO CESAR NAPOLEON**

APellidos y Nombres de la Madre: **MORALES HILDA DE LOURDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
2010-10-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-10-20**



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

000834182

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
IDENTIFICADO DE VOTACIÓN
EL ECUADOR GENERAL ELECCIÓN 14 FEBRERO 2015

023-0003 1715068522

MUNICIPIO: **CARILLA**

BURBANO MORALES NATALIA DEL ROCIO

PROVINCIA: **QUITO**
CANTÓN: **CARILLAS**
PARROQUIA: **CANA**



ESPACIO EN BLANCO



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANÍA

171253889-1

APellidos y Nombres: **LOPEZ PAREDES MADIA VALERIA**

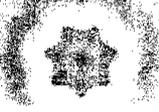
Lugar y Fecha de Nacimiento: **QUITO, 29/07/1977-10-29**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **Divorciada**





INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: **MEDVETERINARIO/TOECNI**

E33331222

APellidos y Nombres del Padre: **LOPEZ JOSE**

APellidos y Nombres de la Madre: **PAREDES SONIA YOLANDA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO, 2016-09-29**

Fecha de Expiración: **2020-09-29**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MADIA LOPEZ
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DE ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones: 14 de mayo del 2009
171253889-1 048 - 0020

LOPEZ PAREDES MADIA VALERIA

PICHINCHA QUITO

LA FORESTA

DUPLICADO USD 9

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00204

1982546 05/10/2010 9:24:46

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y SERVICIOS

CECILLIA C. CIDADANIA 171489916-4

APellidos y Nombres: LOPEZ PAREDES SANDRA GRUSHENKA

Lugar de nacimiento: PICHINCHA QUITO SANTA PRISCILA

Fecha de expedición: 1981-10-13

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estatus Civil: Soltera




INSTRUCCION: SUPERIOR PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE E33431222

APellidos y Nombres del Padre: LOPEZ JOSE FELIX

APellidos y Nombres de la Madre: PAREDES SONIA YOLANDA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-09-23

Fecha de Expiración: 2020-09-23

2004 18885




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171499916-4 049 - 0028

LOPEZ PAREDES SANDRA GRUSHENKA

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00235

1982076 05/10/2010 9:26:54

ESPACIO EN BLANCO

000011

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.
OTORGADA POR: **NATALIA DEL ROCIO BURBANO MORALES Y**
OTRAS. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

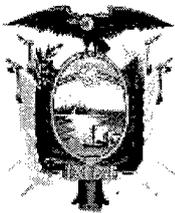
Gina Mora Dávalos
Bra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PÚBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO



RAZON.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA LTDA., de fecha 25 de marzo del 2011; la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001890, de fecha 29 de abril del 2011, dictada por el señor Doctor Oswaldo Noboa León DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se aprueba la referida compañía constante en este instrumento público.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de mayo del 2011.-

Pedro Vicente Maldonado
Dra. Gina Miron Domínguez
NOTARIA PUBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0007113



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de abril del 2.011, bajo el número **2079** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA."**, otorgada el 25 de marzo del 2.011, ante la Notaria **PUBLICA** del Cantón Pedro Vicente Maldonado, **DRA. GINA MORA DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1153**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25962**.- Quito, a veintisiete de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GABOR BECERRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

26818

0011 114

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VETMEDICAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL